

RESOLUCIÓN OCS-SO-17-2024-N°10

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área priorizada de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de

Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...);

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior (...);”

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.

Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas.

La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca (...);

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determina que: “Se encuentran amparados por esta Ley:

- a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano;
- b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, en lo que fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta Ley;
- c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la presente Ley;
- d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad; y,
- e) Las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención y cuidado de personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determina que: “Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento. Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento. El Reglamento a la Ley podrá establecer beneficios proporcionales al carácter tributario, según los grados de discapacidad, con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74”;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Discapacidades señala: “Derecho a la educación.- El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico Administrativo, determina que: “Principio de participación. Las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de autonomía responsable que consiste en: 3. La libertad en la elaboración de los planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la LOES; 5. La libertad para gestionar los procesos internos (...)”;

Que, el artículo 22 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro, asignará por lo menos al diez por ciento (10%) del número de estudiantes regulares de la institución becas completas o su equivalente en ayudas económicas (...)”;

Que, el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro garantizará, al personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del Sistema; sin discriminación de género, razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente”;

Que, el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “La Universidad promoverá el acceso, permanencia, movilidad y egreso para las personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad y pertinencia bajo las regulaciones contempladas en la Constitución de la República; los instrumentos internacionales de derechos humanos; la LOES y su Reglamento; y toda norma conexas que sea de beneficio para las personas con discapacidad o condición discapacitante. Además, la Universidad se compromete con el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Así mismo, se garantiza que las instalaciones académicas y administrativas poseen las condiciones necesarias para que estas personas no sean privadas del derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades (...)”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad (...)”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: 1. Informar y asesorar al OCS en todo lo relacionado a los aspectos académicos curriculares y extracurriculares (...)”;

Que, la Universidad Estatal de Milagro y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro, celebraron el “Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Estatal de Milagro y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro, cuya CLÁUSULA SEXTA señala: “.- Compromiso de las partes.- La Universidad Estatal de Milagro, otorgará una beca parcial del 40% del costo total dentro de cualquier programa de maestría que oferte UNEMI, para los miembros de SITUEM, cónyuges y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, se otorgará máximo a un (1) miembro de la comunidad SITUEM en cada Cohorte en los Programas de Maestría de UNEMI, el valor restante lo podrán cancelar en 10 cuotas mensuales (...)”;

Que, el Informe Técnico Institucional No. UNEMI-FACP-ITI-023-2024, de fecha 9 de septiembre de 2024, suscrito por los integrantes de la Comisión de Asignación de Becas, la misma que está conformada por el Dr.

Eduardo Espinoza Solís, Director de Posgrado; MSc. Angélica Solís Manzano, Directora de la Escuela de Salud y Msc. Byron Romero Romero, Coordinador del Programa de Maestría en Mantenimiento Industrial, cuyo objeto es: “Notificar a la Comisión de Gestión Académica, el informe realizado por la Comisión de Asignación de Becas, con relación a la solicitud de Otorgamiento de Beca de Posgrado por convenio, realizado por el profesional KEVIN OMAR BRITO LOPEZ”, concluye que: “El beneficiario cumple con los requisitos establecidos en el Lineamiento para el Otorgamiento de Becas de la Universidad Estatal de Milagro, conforme a lo estipulado en el reglamento de nuestra institución. El Sindicato de Trabajadores y la Universidad Estatal de Milagro han dado cumplimiento al convenio establecido para el Otorgamiento de becas”; y, Recomienda: “Considerando la conclusión presentada, esta Comisión recomienda adjudicar la beca parcial para el programa de posgrado en el que el beneficiario ha sido admitido. Esta recomendación se basa en el oficio S/N emitido por el Secretario General de SITUEM. □ En relación al porcentaje de la beca recomendada se integre al procedimiento administrativo análisis financiero de viabilidad, para determinar la no afectación al programa de maestría”;

Que, el Informe Técnico Institucional No. UNEMI-FACP-ITI-022-2024, de fecha 9 de septiembre de 2024, suscrito por los integrantes de la Comisión de Asignación de Becas, la misma que está conformada por el Dr. Eduardo Espinoza Solís, Director de Posgrado; MSc. Angélica Solís Manzano, Directora de la Escuela de Salud y Msc. Byron Romero Romero, Coordinador del Programa de Maestría en Mantenimiento Industrial, cuyo objeto es: “Notificar a la Comisión de Gestión Académica, el informe realizado por la Comisión de Asignación de Becas, con relación a la solicitud de Otorgamiento de Beca de Posgrado por convenio, realizado por la profesional JENNIFER ANAI CHICAY EGAS”, concluye que: “La beneficiaria cumple con los requisitos establecidos en el Lineamiento para el Otorgamiento de Becas de la Universidad Estatal de Milagro, conforme a lo estipulado en el reglamento de nuestra institución. El Sindicato de Trabajadores y la Universidad Estatal de Milagro han dado cumplimiento al convenio establecido para el Otorgamiento de becas”; y, Recomienda: “Considerando la conclusión presentada, esta Comisión recomienda adjudicar la beca parcial para el programa de posgrado en el que la beneficiaria ha sido admitida. Esta recomendación se basa en el oficio S/N emitido por el Secretario General de SITUEM. □ En relación al porcentaje de la beca recomendada se integre al procedimiento administrativo análisis financiero de viabilidad, para determinar la no afectación al programa de maestría”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACP-2024-0764-M, de fecha 10 de septiembre de 2024, el Decanato de Posgrado solicita al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, lo siguiente: “(...) Con el antecedente normativo expuesto, se solicita comedidamente por su digno intermedio poner a consideración ante la Comisión de Gestión Académica de los siguientes informes técnicos: UNEMI-FACP-ITI-022-2024 y UNEMI-FACP-ITI-023-2024 para la revisión, análisis y resoluciones correspondientes en relación a las solicitudes de otorgamiento de becas de posgrado por convenio a favor de los solicitantes: JENNIFFER ANAI CHICAY EGAS y KEVIN OMAR BRITO LOPEZ (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-2795-MEM, de fecha 10 de septiembre de 2024, de fecha 10 de septiembre de 2024, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado informa lo siguiente: “(...) En virtud a lo expuesto por el Dr. Eduardo Espinoza Solís – Decano de Posgrado, y con base a los informes institucionales No. UNEMI-FACP-ITI-022-2024 y No. UNEMI-FACP-ITI-023-2024, este Vicerrectorado traslada a su autoridad el requerimiento de incluir en orden del día de Comisión de Gestión Académica la solicitud de revisión y resolución para otorgamiento de becas de posgrado por convenio, a favor de los solicitantes JENNIFFER ANAI CHICAY EGAS y KEVIN OMAR BRITO LÓPEZ (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-2650-MEM, de fecha 11 de septiembre de 2024, el Rectorado, dispone: “Considerando lo manifestado por el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez Vicerrector de Investigación y Posgrado, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-2795-MEM, respecto a “Solicitud de revisión y resolución para otorgamiento de becas de posgrado por convenio a favor de los solicitantes Jenniffer Anai Chicay Egas y Kevin Omar Brito López”, éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros de la Comisión de Gestión Académica”;

Que, mediante Resolución CGA-SO-11-2024-No7, de fecha 11 de septiembre de 2024, la Comisión de Gestión Académica resolvió: “Artículo 1. - Aprobar la beca parcial del (40%) del valor total de la Maestría en Gestión del Talento Humano con mención en Desarrollo Organizacional, modalidad en línea, a favor de la

solicitante JENNIFFER ANAI CHICAY EGAS, otorgada con base en el “Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Estatal de Milagro y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro” y el Informe Técnico Institucional No. UNEMI-FACP-ITI-022-2024, emitido por la Comisión de Asignación de Becas. Artículo 2.- Aprobar la beca parcial del (40%) del valor total de la Maestría en Mantenimiento Industrial, modalidad presencial, a favor del solicitante KEVIN OMAR BRITO LÓPEZ, otorgada con base en el “Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Estatal de Milagro y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro” y el Informe Técnico Institucional No. UNEMI-FACP-ITI-023-2024, emitido por la Comisión de Asignación de Becas. Artículo 3. - Remitir la presente Resolución y la documentación de soporte al Órgano Colegiado Superior para conocimiento, análisis y resolución pertinente”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

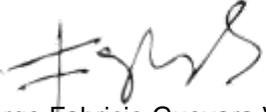
Artículo 1. - Aprobar la beca parcial del (40%) del valor total de la Maestría en Gestión del Talento Humano con mención en Desarrollo Organizacional, modalidad en línea, a favor de la solicitante JENNIFFER ANAI CHICAY EGAS, otorgada en virtud del “Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Estatal de Milagro y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro”, lo dispuesto en la Resolución CGA-SO-11-2024-Nº7 y el Informe Técnico Institucional No. UNEMI-FACP-ITI-022-2024.

Artículo 2. - Aprobar la beca parcial del (40%) del valor total de la Maestría en Mantenimiento Industrial, modalidad presencial, a favor del solicitante KEVIN OMAR BRITO LÓPEZ, otorgada en virtud del “Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Estatal de Milagro y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro”, lo dispuesto en la Resolución CGA-SO-11-2024-Nº7 y el Informe Técnico Institucional No. UNEMI-FACP-ITI-023-2024.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro, en la Décima Séptima Sesión del Órgano Colegiado Superior.


Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR




Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL